



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 230-2015 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley Constitucional de la materia;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el Tribunal Supremo Electoral, con apoyo en su independencia y no supeditación, emitirá su propio Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios, para facilitar y agilizar la adquisición de los mismos;

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 subinciso 2.5 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo 24 de su reglamento, establecen que no será obligatoria la licitación, pero se sujetarán a cotización, los contratos que celebre el Tribunal Supremo Electoral, para la realización de eventos electorales, emitiendo para el efecto el procedimiento normativo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, presentaron sus respectivos presupuestos de gastos necesarios, para realizar las actividades electorales que les competen, los cuales fueron aprobados por este Tribunal, siendo necesario dictar las normas y procedimientos que les permitan adquirir los bienes y servicios en el momento oportuno, para no poner en riesgo el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015;

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos citados y 1, 121, 122, 123, 125 incisos a), c) y p), 132, 142, 143, 144 y 177 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente); Acuerdos números 60-2015, 110-2015 y 152-2015, emitidos por este Tribunal;

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

NORMATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SUMINISTROS, OBRAS Y SERVICIOS PARA LAS JUNTAS ELECTORALES DEL DISTRITO CENTRAL Y DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. Objeto. *La presente normativa tiene por objeto establecer las normas y procedimientos, que se deberán aplicar en las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, para la realización oportuna de las funciones que les*



Tribunal Supremo Electoral

corresponde efectuar, en el marco del evento electoral "Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015", aplicando principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, probidad y calidad del gasto.

ARTÍCULO 2. Presupuesto. Las Juntas Electorales referidas, serán las responsables de la administración de los fondos que les entregue la institución, en calidad de anticipos. La utilización de los mismos, deberá responder a sus respectivas actividades y presupuestos, aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.

De igual forma, serán responsables de realizar el registro presupuestario y contable, de los recursos asignados por el Tribunal. Para el efecto, utilizarán el Sistema de Contabilidad Integrada y deberán observar en la parte operativa lo establecido en el Manual de Normas, Procedimientos, Formularios e Instructivos para el manejo de los fondos que se asignan.

El Director de Finanzas del Tribunal, es responsable de crear los usuarios, con sus respectivos perfiles.

ARTÍCULO 3. Facultades para la Adquisición. El Tribunal Supremo Electoral en aplicación de las facultades que le confiere el inciso e) del Artículo 5 del Acuerdo número 60-2015, Reglamento de compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios a Utilizarse en el Proceso Electoral 2015, modificado por Acuerdo No. 110-2015 y con el objeto de evitar que se ponga en riesgo el referido evento, autoriza a las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, para que efectúen las adquisiciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de dicho proceso.

ARTÍCULO 4. Proceso de Compras y Contrataciones. Aprobado el presupuesto de cada Junta Electoral, sus integrantes podrán iniciar los procesos de compras y contratación de bienes, suministros, obras y/o servicios, conforme a lo establecido en esta normativa.

Deberá darse prioridad, a la modalidad de contrato abierto, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

De no estar disponibles los bienes, suministros, obras y/o servicios en dicha modalidad, se procederá a obtener un mínimo de tres ofertas firmes de tres proveedores distintos, que estén en capacidad de suministrar lo que se necesite adquirir y manifiesten, que están en disposición de proveerlos en el plazo requerido.

ARTÍCULO 5. Calificación de Ofertas. Tres de los miembros de la Junta Electoral correspondiente, con excepción del Presidente, se constituirán en Junta de Cotización para evaluar y calificar las ofertas con base en lo cual efectuarán la adjudicación de la adquisición o contratación correspondiente.

ARTÍCULO 6. Arrendamientos. Las Juntas Electorales respectivas, ante la carencia de bienes propios, podrán efectuar arrendamiento de inmuebles y de vehículos, necesarios para el desempeño de sus funciones operativas, como órganos electorales temporales.

Se prohíbe el arrendamiento de equipo de cómputo, audiovisual y de electrodomésticos.

ARTÍCULO 7. Suscripción y Aprobación de Contratos. Los contratos que celebren, las Juntas Electorales mencionadas, en aplicación de la presente normativa, serán suscritos por cualquiera de sus miembros, excepto el Presidente, quien los aprobará.



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 8. Recepción de los bienes o servicios adquiridos. Las Juntas Electorales aludidas, designarán la comisión receptora de los bienes, suministros o servicios adquiridos, la que deberá dejar constancia en acta, que el producto o servicio, cumple con las especificaciones requeridas.

Si por alguna circunstancia, hubiere desacuerdo o inconformidad, respecto a los bienes que entreguen los proveedores, la comisión deberá rechazarlos, haciéndolo constar en acta e informar inmediatamente al Presidente de la Junta que corresponda, para su respectiva devolución y requerir la efectiva entrega de lo convenido.

ARTÍCULO 9. Contratación de Servicios Técnicos o Profesionales. La Junta Electoral correspondiente, mediante la aplicación de procedimientos de reclutamiento y selección, contratará al personal necesario para la ejecución de sus actividades, así mismo, deberá cuidar que el personal contratado, cumpla con el perfil adecuado a las funciones que debe desarrollar.

La Junta Electoral respectiva, establecerá los perfiles y requisitos de los puestos y fijará el monto de los honorarios, en función de las atribuciones y responsabilidades de los mismos.

ARTÍCULO 10. Garantías. Las adquisiciones de bienes, suministros, obras y/o servicios, que se realicen durante el proceso electoral 2015, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente normativa, cuando proceda, deberán garantizarse por parte de los proveedores por medio de fianza, por el 5% del valor del contrato, exceptuando los casos, en que las adquisiciones sean de entrega inmediata.

ARTÍCULO 11. Documentación. Toda adquisición o contratación, deberá estar respaldada con el documento de legítimo abono (factura autorizada por la SAT y cuando competa con el recibo de caja respectivo), consignado al reverso del mismo la justificación, la firma del beneficiario del bien o servicio adquirido y el visto bueno, para su pago, del Presidente de la Junta Electoral que corresponda.

ARTÍCULO 12. Facturas Especiales. En el caso, que el bien o servicio, se adquiera en forma eventual o por emergencia y el proveedor no cuente con facturas, éste deberá firmar una solicitud para la emisión de factura especial, como lo establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 27-92) y sus reformas.

ARTÍCULO 13. Pagos. El pago por adquisiciones de bienes, suministros, obras y/o servicios, superiores a Q1,000,00, debe realizarse con cheque a nombre del proveedor que aparezca en la factura.

ARTÍCULO 14. Liquidación. La liquidación de los fondos otorgados se realizará como mínimo, una vez al mes, durante los primeros diez días calendario del mes subsiguiente. Para el efecto, cada Junta Electoral elaborará una planilla de liquidación con el detalle de los gastos realizados, adjuntando los documentos de legítimo abono recibidos por las diferentes adquisiciones y contrataciones que se realicen. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Tribunal Supremo Electoral, NIT 449188-2.

Cuando las facturas, sean objeto de las retenciones establecidas en las leyes tributarias vigentes, será responsabilidad de las juntas referidas, realizar la retención y el cumplimiento del pago de los impuestos que corresponden.

La última liquidación presupuestaria, deberá ser presentada por cada Junta, bajo su estricta responsabilidad, a la Dirección de Finanzas del Tribunal, a más tardar el 15 de diciembre de 2015.



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 15. Infracciones. El incumplimiento a la presente normativa, por los integrantes de las Juntas Electorales referidas, que tengan intervención directa o indirecta en las operaciones de adquisición de bienes, suministros, obras y/o contratación de servicios, y resulten responsables de lesionar o menoscabar los intereses o patrimonio del Tribunal Supremo Electoral, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y otras que les fueren aplicables.

ARTÍCULO 16. Casos no previstos. Cualquier duda que surja por la aplicación o en la interpretación de la presente normativa, será resuelta por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, privilegiando el interés del evento electoral "Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015".


ARTÍCULO 17. Fiscalización. La fiscalización de las operaciones y procesos realizados al amparo de la presente normativa, será realizada por la Auditoría del Tribunal, debiendo elaborar y presentar los informes correspondientes a las autoridades superiores de la institución, sobre el resultado de sus actuaciones.

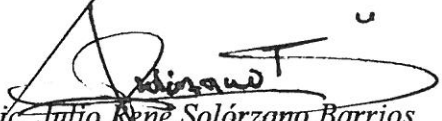
ARTÍCULO 18. Disposiciones Generales. Para el cumplimiento de la presente normativa, debe observarse en lo aplicable, el "Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios a utilizarse en el Proceso Electoral 2015", contenido en el Acuerdo No. 60-2015 emitido por este Tribunal.


ARTÍCULO 19. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá hacerse del conocimiento de las dependencias de la Institución y de los órganos electorales temporales que involucra el mismo.


DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de junio de dos mil quince.

COMUNÍQUESE


Dr. Rudy Marlon Pineda
Magistrado Presidente


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III



Tribunal Supremo Electoral

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Lic. Hernan Sabranis
Secretario General

